



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. NIT. 890.201.230-1
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN ALBERTO NIT. 800.096.619
RADICADO: 68001403011-2024-00007

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda y sus anexos, que se allegó virtualmente, se concluye que reúne los requisitos generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la que se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, y en contra de **MUNICIPIO DE SAN ALBERTO** por las siguientes sumas:

1.

N° Factura	Valor de capital adeudado	Mes de la factura	Fecha de vencimiento de la factura	Fecha en que incurrió en mora la obligación
204694238	\$ 2.307.924	Marzo de 2023	05/04/2023	06/04/2023
205879162	\$ 2.082.284	Abril de 2023	04/05/2023	05/05/2023
206963517	\$ 2.163.419	Mayo de 2023	05/06/2023	06/06/2023
208057025	\$ 1.821.889	Junio de 2023	06/07/2023	07/07/2023
209118014	\$ 1.859.904	Julio de 2023	03/08/2023	04/08/2023
210169572	\$ 1.775.219	Agosto de 2023	05/09/2023	06/09/2023
211360863	\$ 2.842.456	Septiembre de 2023	04/10/2023	05/10/2023



212438603	\$ 2.314.243	Octubre de 2023	03/11/2023	04/11/2023
-----------	--------------	-----------------	------------	------------

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral **(1)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones objeto de recaudo judicial, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse en los cinco días siguientes, contados a partir de la notificación de este auto, según lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES identificado con la cédula de ciudadanía número 91.259.333 y portador de la T.P. No. 64.638 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ